

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2022, aprobó el proyecto de presupuesto general de 2022.

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados legítimos podrán examinarlo en la intervención de fondos y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Estepa a 20 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-6746

GELVES

Fe de erratas

Advertida errata en el anuncio núm. 6713 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 247 de fecha 25 de octubre de 2022, por el presente se procede a corregir dicha errata.

En la página 18 donde dice:

<i>Experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta</i>	<i>Ayuntamiento de Gelves</i>	<i>Otra Administración</i>	<i>Total puntos</i>
Servicios prestados desde 1 de enero de 2016 a la fecha de último día de la convocatoria	0,666/mes	0,333/mes	

Debe decir:

<i>Experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta</i>	<i>Ayuntamiento de Gelves</i>	<i>Otra Administración</i>	<i>Total puntos</i>
Servicios prestados desde 1 de enero de 2016 a la fecha de último día de la convocatoria	0,666/mes	0,222/mes	

Lo que se publica para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

36W-6713fe

MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 29 de julio de 2022 de la de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en el municipio de Marchena, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. *Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.*

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, determinados en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, aunque estén pendientes de incorporación al padrón del catastro por haber sufrido alguna alteración.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S A regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012,